

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 2 DEL AÑO 2013.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

SUMARIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 15/2013.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA OBSERVANCIA DE LA ALERTA TEMPRANA 05/2013 "VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES".....PAG. 2

ACUERDO GENERAL 20/2013.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE PRÓRROGA LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO GENERAL 12/2013, RELATIVO AL CIERRE DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE COIXTLAHUACA Y SILACAYOAPAN.....PAG. 3

ACUERDO GENERAL 21/2013.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.....PAG. 4

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS DÍAS SEIS Y SIETE DE JULIO DEL 2013, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS Y TIENDAS DE ABARROTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 07 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.....PAG. 8



ACUERDO GENERAL 15/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA OBSERVANCIA DE LA ALERTA TEMPRANA 05/2013 "VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES".

CONSIDERANDO

En términos de lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es el órgano con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

En términos de lo dispuesto por el artículo 52, fracciones XIV y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es atribución del Pleno del Consejo expedir acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, así como, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y servicios al público, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, conlleva la aplicación del control difuso de convencionalidad que deberán ejercer todos los jueces o tribunales que pertenezcan al Poder Judicial del Estado, favoreciendo el principio *pro personae*, es decir, en las decisiones que tomen los juzgadores tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, en el caso que nos ocupa el de la mujer.

El Estado Mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales de protección y defensa de los derechos humanos de mujeres, niñas y niños, entre los cuales destacan la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW), aprobada el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y ratificada por el Estado Mexicano, el veintitres de marzo del mil novecientos ochenta y uno, condena toda forma de discriminación contra la mujer; consagra el principio de igualdad entre el hombre y la mujer; establece que los Estados Parte deben adoptar medidas en la esfera política, social, económica, cultural, legislativa o de cualquier otro tipo, para garantizar su desarrollo, así como, el principio de igualdad de goce de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; dispone que los Estados Parte deben tomar todas las medidas necesarias para evitar que se continúe con la violencia a la vida de las mujeres y que los Estados en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y en los tres órdenes de competencia (ejecutivo, legislativo y judicial), son responsables de estas violaciones.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén Do Pará), fue suscrita en junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y ratificada por México el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, su objetivo principal es prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género; así como, condenar todas las formas de violencia perpetradas en la familia, en la comunidad, en el trabajo, por el Estado y sus servidores públicos, o en cualquier otro ámbito de la vida social.

El protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente de Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y ratificado por México, el cuatro de marzo de dos mil tres, tiene como finalidad: prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, niñas y niños; proteger y ayudar a las víctimas de trata y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograrlo.

Con el objetivo de cumplir con las obligaciones adquiridas en los ordenamientos internacionales, el Estado Mexicano ha realizado las siguientes armonizaciones legislativas a nivel nacional: reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente en el artículo 4; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; modificaciones y adiciones al Código Federal Penal; a nivel estatal: la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca; la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; Ley de Asistencia y prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca; Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, y el Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género del Estado de Oaxaca.

En términos de los artículos 17 y 18, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se estableció el "Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer", que obliga a los Estados Parte a enviarles informes (por lo menos cada cuatro años), detallando las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que se hayan adoptado para el cumplimiento de las disposiciones de la Convención.

Con fecha dieciocho de abril del año dos mil trece, emitió la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al Poder Judicial del Estado de Oaxaca y otras autoridades, la ALERTA TEMPRANA 05/2013, "VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES", con el objeto de incluir políticas públicas encaminadas a prevenir el hecho mismo de la violencia contra la mujer, de tal forma que se generen sinergias de prevención y atención a casos relacionados con homicidios, violencia intrafamiliar, violencia sexual, desapariciones y suicidios.

La violencia contra las mujeres, es un grave problema de salud pública, atenta contra los derechos humanos. Esta violencia presenta numerosas facetas que van desde la discriminación, el menosprecio, la agresión física o psicológica hasta el asesinato. Los costos sociales y económicos de este problema son de orden familiar y repercuten en la sociedad.

La Carta de Derechos y Obligaciones de los Usuarios de la Gestión y Despacho Judicial, es una política pública implementada en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emitida mediante Acuerdo General 73/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el apartado A, incisos i) y k), establece el derecho a respetar, preservar la dignidad y garantizar su integridad a las víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, en su comparecencia personal ante un juzgado y al menor de edad que tenga necesidad de ocurrir ante los órganos impartidores de justicia con motivo de la consecución de un proceso, tendrá derecho a que su comparecencia se desahogue en forma adecuada a su condición particular, el juzgador deberá privilegiar en todo momento el interés superior del niño o adolescente.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, el pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Este Acuerdo tiene por objeto implementar acciones a efecto de que el personal jurisdiccional en el ámbito de su competencia imparta justicia de manera diligente; resolviendo pronta, oportuna y expedita, los procedimientos en los que intervengan mujeres, niñas y niños, a fin de evitar la revictimización con motivo de las dilaciones y violaciones a sus derechos humanos.

Artículo 2. Garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso en todas las materias en que intervengan mujeres, niñas y niños, cerciorándose que las víctimas cuenten con una representación adecuada.

Artículo 3. Los servidores públicos que atienden a las mujeres víctimas de violencia y reflejen el síndrome de desgaste emocional, deberán contar con servicios psicológicos adecuados, además de imponer al agresor la obligatoriedad de participar en los

programas de reeducación integral, así como, en el tratamiento de adicciones, cuando el uso de sustancias esté relacionado con la violencia.

Artículo 4. Asegurar que las mujeres indígenas y las extranjeras, que no hablen o no entiendan suficientemente el castellano, tengan el acompañamiento de un intérprete o traductor a su idioma o lengua en todos los momentos del proceso, para ello, podrán solicitar a la delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo para los Pueblos Indígenas, el listado de peritos intérpretes que pueden auxiliarlos. En el caso de extranjeros se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda.

Artículo 5. Asegurar que los registros, documentos, diagnósticos, partes médicos y peritajes provenientes de instituciones públicas expedidos a mujeres víctimas de violencia sirvan como prueba en los procedimientos administrativos y judiciales.

Artículo 6. Cuando legalmente proceda, deberán dictarse las órdenes de protección de emergencia, preventivas o de naturaleza civil, familiar y penal que soliciten las víctimas, considerando las circunstancias de vulnerabilidad de cualquier forma y tipo de violencia hacia la mujer.

Artículo 7. El presente acuerdo es de carácter obligatorio para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente acuerdo, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en los estrados del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y en el Boletín Judicial.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diez de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 15/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA OBSERVANCIA DE LA ALERTA TEMPRANA 05/2013 "VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, VIOLETA MARGARITA SARMIENTO SANGINÉS, ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.- CONSTE.-



ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO EJECUTIVO.

[Handwritten signature]

EL LIC. CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ.



ACUERDO GENERAL 20/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE PRORROGA LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO GENERAL 12/2013, RELATIVO AL CIERRE DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE COIXTLAHUACA Y SILACAYOAPAN.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 100, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que el Consejo de la Judicatura será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala esta Constitución y las leyes. De igual forma, dicho precepto en su sexto párrafo faculta al Consejo de la Judicatura para establecer la configuración territorial de las Salas y Juzgados del Poder Judicial.

SEGUNDO. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura, conforme a lo establecido en el numeral 52, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emitir los Acuerdos Generales necesarios para el mejoramiento de la Administración de Justicia.

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria de trece de mayo de dos mil trece, tomando en consideración las necesidades del servicio que se presentan en los diversos Distritos Judiciales de las regiones del Istmo, Mixteca y Costa, así como la disminución de la carga de trabajo generada con la implementación del Sistema Acusatorio Adversarial en las citadas regiones, emitió el Acuerdo General 12/2013 por el que se aprobó el proyecto de Reingeniería Judicial para las citadas regiones.

CUARTO. Asimismo, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria de veinticuatro de junio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo General 19/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por el que se modificó el Segundo Punto del Acuerdo General 12/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura a efecto de distribuir los asuntos del Juzgado Mixto de Silacayoapan entre los Juzgados civil, mixto y familiar del Distrito Judicial de Huajuapán y Juxtlahuaca.

QUINTO. El artículo 29, fracción IV, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, prevé la facultad del Pleno del Consejo para expedir, modificar y en su caso dejar sin efecto, de forma fundada y motivada los acuerdos y demás disposiciones que hubiere dictado, por lo que tomando en consideración las necesidades del servicio y las peticiones realizadas por las autoridades de los Municipios de Coixtlahuaca y Silacayoapan, así como de analizar la implementación de un Centro de Justicia Alternativa en cada una de estas poblaciones.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de votos de sus integrantes y conforme a los considerandos que anteceden emite el siguiente

ACUERDO GENERAL 20/2013

Se pospone la entrada en vigor del Segundo y Tercer Punto del Acuerdo General 12/2013, publicado en la sección extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de siete de junio de dos mil trece, relativo al cierre de los Juzgados Mixtos del Distrito Judicial de Coixtlahuaca y Silacayoapan, hasta en tanto el Pleno del Consejo de la Judicatura emita nueva disposición al respecto.

En ese sentido la fecha establecida en el Segundo y Tercer punto del Acuerdo General 12/2013 para que los Juzgados Mixtos de Coixtlahuaca y Silacayoapan cierren oficialmente y dejen de conocer los asuntos que son de su actual competencia, se prorroga hasta en tanto el Pleno del Consejo dicte nueva disposición, por lo que el personal jurisdiccional y administrativo deberá continuar conociendo de los asuntos que le competen, hasta nueva orden.

Como consecuencia de lo anterior, los Juzgados Mixtos de Nochixtlán y Teposcolula, Huajuapán y Juxtlahuaca, no conocerán de los asuntos que les correspondan, según lo dispuesto en los Acuerdos Generales 12/2013 y 19/2013, hasta nueva orden.



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Página Oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el Boletín Judicial y en los estrados del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Mediante oficio que al efecto se gire, infórmesele la presente determinación a los titulares de los Juzgados Mixto, Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huajuapán, así como a los Juzgados Mixtos de Juxtlahuaca y Silacayoapan, Coixtlahuaca, Teposcolula y Nochixtlán.


CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Dese la intervención que legalmente corresponda a los órganos internos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

SEXTO: Comuníquese la presente determinación al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por conducto de su Secretaría General de Acuerdos, Tribunales Especializados y Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; Tribunales y Juzgados y del Décimo Tercer Circuito en el Estado del Poder Judicial de la Federación; Delegación de la Procuraduría General de la República; Procuraduría General de Justicia en el Estado; Procuraduría para la Defensa del Indígena; y Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por conducto de su respectivo titular, así como a los órganos internos y auxiliares del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiocho de junio de dos mil trece.


Así lo proveyeron y firman los Consejeros Integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, quienes actúan ante su Secretario Ejecutivo que da fe.


MAGDO. ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA.
CONSEJERO PRESIDENTE


MAGDO. JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ.
CONSEJERO


LIC. VIOLETA MARGARITA SARMIENTO SANGINÉS
CONSEJERA


LIC. ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES.
CONSEJERA


DR. JOSÉ ANTONIO ALVÁREZ HERNÁNDEZ.
CONSEJERO


LIC. CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

ACUERDO GENERAL 21/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

CONSIDERANDO

Por decreto número 397 de la LXI Legislatura de fecha seis de abril de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el quince del mismo mes y año, se reformaron los artículos 100 y 103, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

En términos de lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la Constitución Particular del Estado y la ley Orgánica citada.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, fracción IX, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura, tiene la facultad de supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales para el mejoramiento de la administración de justicia.

Una de las prioridades del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es brindar certeza jurídica a la sociedad respecto a la secrecía de los asuntos que se ventilan en cada juzgado, regulando el actuar de las personas que tienen acceso a los órganos judiciales.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, regula los procedimientos relacionados con la prestación del servicio social, contribuyendo con las instituciones de educación superior en la formación de nuevos profesionistas, que conozcan sobre la impartición de justicia y alcancen una vinculación social en su quehacer y funcionamiento interno de la institución.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, expide el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo general tiene por objeto regular la prestación del servicio social de los estudiantes de nivel superior en los órganos jurisdiccionales, de control interno, de administración interna, auxiliares y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 2. Este acuerdo es obligatorio para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como, para los estudiantes de nivel superior que presten o aspiren a prestar su servicio social en los órganos correspondientes, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 3. Para los efectos del presente acuerdo general se entiende por:

- I. **Pleno:** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- II. **Jefatura de Unidad:** La Jefatura de Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- III. **Órganos Jurisdiccionales:** Tribunales especializados, Tribunales de juicio oral para adulto y especializados para adolescentes, juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, de garantía y de legalidad, ejecución de sanciones, ejecución de penas y mixtos;
- IV. **Órganos de Control Interno:** Visitaduría General y la Dirección de Contraloría Interna;
- V. **Órganos de Administración Interna:** Dirección de Administración, Dirección de Finanzas, Dirección del Fondo para la Administración de Justicia, Escuela Judicial, Dirección de Justicia Alternativa, Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial y la Dirección de Infraestructura Judicial;
- VI. **Auxiliares del Poder Judicial:** Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Periciales;
- VII. **Titular:** Titulares de los órganos jurisdiccionales, de control interno, de administración interna, auxiliares del Poder Judicial y consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- VIII. **Estudiante(s):** Los alumnos de instituciones de educación superior debidamente registradas, que busquen prestar su servicio social en el Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, y

IX. Servicio Social: Es la actividad no remunerada que se presta en el Poder Judicial del Estado, de carácter temporal, que deben desarrollar los estudiantes de nivel superior en beneficio de la sociedad.

RA
IVA

Artículo 4. Los fines que se persiguen al contar con prestadores de servicio social son:

- I. Desarrollar en el estudiante una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, con el Poder Judicial del Estado, y la administración de justicia;
- II. Proporcionar el espacio e infraestructura para que el estudiante realice actos de reciprocidad con la sociedad, a través de los planes y programas del Poder Judicial del Estado;
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación de los estudiantes;
- IV. Vincular a los futuros profesionistas en las actividades y dinámica interna del Poder Judicial del Estado, a efecto de conocer la estructura, procesos y funcionamiento del sistema judicial, y
- V. Dotar al Poder Judicial del Estado, de recursos humanos voluntarios adicionales, para auxiliar en la administración de justicia.

Artículo 5. No se podrán admitir más de seis prestadores de servicio social simultáneamente, por órganos jurisdiccionales, de Control Interno, de Administración Interna, Auxiliares y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Si por necesidades de servicio o cantidad de personal de los órganos o la ejecución de programas especiales, el titular del órgano estime necesario contar con mayor número de estudiantes, deberán solicitarlo al Pleno, quién de acordar de conformidad, lo notificará a Jefatura de Unidad para el registro correspondiente.

Artículo 6. En ningún caso, la prestación del servicio social otorgará la calidad de trabajador al estudiante, una vez concluido el término para la prestación del servicio deberá dejar de asistir al órgano que se encuentre adscrito.

El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a responsabilidad administrativa al titular del órgano correspondiente y al encargado directo de las actividades del estudiante.

Artículo 7. Si algún titular propone a un prestador de servicio social para ocupar una licencia, deberá hacer explícita la condición del prestador de servicio y el tiempo que dure el contrato temporal, de ser así, se suspenderá el cómputo del servicio social, y solo podrá reanudarse a solicitud del estudiante.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 8. Corresponde a los estudiantes, gestionar ante el titular una entrevista, a efecto de que este determine la factibilidad de aceptarlo para realizar su servicio social en su adscripción, debiendo tomar en cuenta su perfil y las actividades a desarrollar para decidir su aceptación.

Artículo 9. Una vez aceptado, el estudiante deberá presentar a la Jefatura de Unidad la siguiente documentación:

- I. Oficio de presentación expedida por la institución educativa de procedencia, donde se especifique la autorización para que el estudiante realice su servicio, dirigida a la Jefatura de Unidad, con copia al titular, donde se solicite la aceptación de su alumno;
- II. Copia de acta de nacimiento;
- III. Copia de Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Copia de comprobante de domicilio;
- V. Copia de identificación (Credencial del Instituto Federal Electoral o credencial escolar);
- VI. Dos fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro;
- VII. Formato de registro de servicio social proporcionado por la Jefatura de Unidad, debidamente firmado y requisitado, y
- VIII. Firmar una carta compromiso en el que se obliga acatar las instrucciones y cumplir con las normas durante el tiempo que se encuentre en el centro de trabajo, así como, guardar la confidencialidad y secrecía debida respecto de la información que tenga conocimiento con motivo de sus actividades desempeñadas.

Artículo 10. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Jefatura de Unidad dirigirá un oficio al titular del área asignada, donde se le informará la fecha de inicio y conclusión del servicio. Así como, el número de horas que deberá cubrir el servicio social.

Por ningún motivo el aspirante podrá iniciar la prestación de su servicio sin previa autorización.

Artículo 11. La carta de aceptación le será extendida al estudiante por la Jefatura de Unidad, una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 9, del presente acuerdo.

Artículo 12. El estudiante tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente con apego al horario que le haya sido asignado y en caso de inasistencia justificada, deberá dar aviso por escrito al titular;

II. Cumplir con lo establecido en los lineamientos y con las disposiciones que sobre el servicio social señale la institución académica de la cual provenga;

URA
IVA

- III. Portar de manera visible el gafete que lo identifique como prestador de servicio social expedida por la Jefatura de Unidad;
- IV. Abstenerse de realizar cualquier acto ajeno al programa en el horario asignado;
- V. Restituir a la unidad administrativa correspondiente el equipo, el gafete de identificación y los materiales puestos a su disposición, al término o baja del servicio social, y
- VI. Concluido el servicio social, contará con un período máximo de doce meses para realizar los trámites correspondientes y solicitar su constancia de servicio social.

Artículo 13. El titular de la Jefatura de Unidad, será el único facultado para:

- I. Coordinar las relaciones y realizar solicitudes para el envío de estudiantes, para el caso de existir convenio con alguna Institución de Educación Superior;
- II. Verificar que los estudiantes cumplan con todos los requisitos señalados en el presente acuerdo;
- III. Invitar a instituciones educativas para que los estudiantes realicen su servicio social;
- IV. Emitir la carta de aceptación a la institución educativa, indicando el lugar de adscripción, así como, el nombre del servidor público responsable de su dirección y supervisión;
- V. Emitir la constancia de cumplimiento del servicio social, la cual deberá indicar las actividades, el período y el total de horas cumplidas, en base a los reportes mensuales que reciba del titular, en los cuales se deberán acreditar las horas que establecen las normas de cada institución educativa.
- VI. Distribuir en forma equitativa a los estudiantes, acorde a la carrera que estén cursando, y
- VII. Llevar el registro y control de los prestadores de servicio social en los órganos jurisdiccionales, de administración interna, de control interno, auxiliares y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 14. El titular tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Establecer las tareas que realizarán éstos de acuerdo a su perfil y conocimientos, las cuales no deberán ser en sustitución de un servidor público, sino en apoyo del mismo;

- II. Fijar el horario en que acudirá el estudiante a prestar su servicio social, no podrá ser mayor de cuatro horas diarias en días hábiles, estableciendo un control donde registre su hora de entrada y salida;
- III. Firmar el informe mensual que elaborará el estudiante sobre las tareas realizadas para entregarlo a su coordinador del servicio social de la institución educativa, y
- IV. Una vez terminado el servicio social, se darán por concluidas las tareas asignadas al estudiante.

Artículo 15. Será motivo de cancelación del servicio social, con independencia de otro tipo de responsabilidad, cuando el estudiante incurra en los siguientes supuestos:

- I. Incumplimiento de las actividades encomendadas por el titular del área que le fue asignado;
- II. Actos que atenten contra la integridad física de los servidores públicos donde se preste el servicio;
- III. Actos que ocasionen daño o menoscabo a los bienes del área en que se preste el servicio;
- IV. Ausencia sin causa justificada en el área encomendada;
- V. Hacer uso indebido de la información o documentación del área encomendada;
- VI. Presentar al titular, documentación o información personal falsa o alterada, y
- VII. Sustraer o extraviar material o equipo propiedad de la institución.

En caso que el estudiante incurra en una o más conductas señaladas, será dado de baja definitivamente, hecho que informará el titular a la Jefatura de Unidad, para que ésta a su vez, gire informe al coordinador del servicio social de la institución académica correspondiente.

Artículo 16. Serán sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, que incumplan lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 17. La Visitaduría General del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, vigilará el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 18. El Pleno resolverá las dudas que se deriven de la interpretación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Respecto a los estudiantes que a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, se encuentren prestando su servicio social en los órganos jurisdiccionales, de control interno, de administración interna, auxiliares y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, podrán concluir el mismo en las condiciones en las que se encuentren.

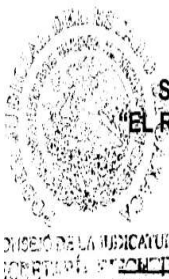
TERCERO. Désele amplia publicidad en los tableros de avisos de los órganos jurisdiccionales, de Control Interno, de Administración Interna, Auxiliares y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y página electrónica del Poder Judicial del Estado y Boletín Judicial.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diez de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA -----

CERTIFICA:-----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 21/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, VIOLETA MARGARITA SARMIENTO SANGINÉS, ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.- CONSTE. -



ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 07 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 228 y 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

SEIS Y SIETE DE JULIO DEL 2013

SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTÉS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS.

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA SEIS Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 07 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. QUIENES VIOLENTEN ESTE MANDAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 19 DE JUNIO DEL 2013.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.Secretaría General de Gobierno
2010
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.*IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO*